NUR <11001-60-00-013-2021-01422-00
Ubicación 58451 -6
Condenado CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
C.C # 52536523

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 17 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

NUR <11001-60-00-013-2021-01422-00
Ubicación 58451
Condenado CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
C.C # 52536523

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-013-2021-01422-00. NI. 58451.
Condenado: Claudia Mireya Ricardo Silva. C. C. 52.536.523.
Delito: Hurto agravado.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de ejecutar la pena privativa de la libertad impuesta a Claudia Mireya Ricardo Silva.

ANTECEDENTES

En sentencia de 21 de diciembre de 2021, el Juzgado Veintiocho (28) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Claudia Mireya Ricardo Silva como autora del delito de hurto agravado tentado, a la pena de tres (3) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

En auto de 23 de febrero de 2022, en caso de que el condenado no cumpliera con las obligaciones impuestas en la sentencia, este Despacho dispuso surtir el trámite contemplado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que Claudia Mireya Ricardo Silva explicara los motivos que tuvo para no dar cumplimiento a la obligación de allegar la caución prendaria impuesta y suscribir la diligencia de compromiso dentro del plazo concedido para ello en la sentencia, periodo dentro del cual guardó silencio.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que Artículo 66 del Código Penal señala:

> **"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional.** Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.
>
> **Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Negrilla y subraya por el Despacho)**

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

> "De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.
>
> La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

En el presente caso, desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 21 de diciembre de 2021 a la fecha han transcurrido más de 90 días. Adicionalmente, esta instancia otorgó al penado la oportunidad para cumplir las condiciones que le permitiera gozar del subrogado concedido, inclusive reiterando el requerimiento, concediéndole un mes para que compareciera al Despacho a fin de suscribir diligencia de compromiso en aras de salvaguardar su derecho al debido proceso y según constancia del 07 de marzo de 2022, el citado término venció el pasado 15 de abril de 2022.

No obstante, la sentenciada Claudia Mireya Ricardo Silva guardó silencio y no acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y tampoco prestó la caución que se le impuso, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata.

Al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal se pronunció en auto de 19 de mayo de 2011 siendo Magistrado Ponente el Doctor Fernando León Bolaños Palacios, de la siguiente manera:

> "....(..) Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal...(..)

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad."[1]

Así las cosas, pasado con creces el término que brinda la norma y ofrecidas las oportunidades procesales al sentenciado para cumplir los requisitos impuestos, ante su indiferencia frente a los requerimientos realizados dentro del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en mención, no queda otro camino que ordenar la ejecución inmediata de la sentencia impuesta al penado. Frente a la ejecución de la sentencia la Corte Suprema de Justicia, señaló[2]:

"Así las cosas, de acuerdo con los artículos 63, 65 y 66 del Código Penal, la concesión de dicho mecanismo comporta obligaciones para el penado, estas que de ser incumplidas durante el periodo de prueba, generan la inmediata ejecución de la sentencia en lo que fue materia de suspensión y la caución que fuere prestada se hará efectiva.

Ahora, en los casos en que la sentencia hubiere cobrado firmeza y si transcurridos noventa días el condenado no compareciera ante la autoridad judicial respectiva, se impone la ejecución inmediata de dicha providencia.

Concordante con lo anterior, el Código de Procedimiento Penal – artículo 486 de la Ley 600 de 2000 -, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa que origina dicha decisión. De ésta dará traslado por tres días al condenado para que durante los diez días siguientes presente las explicaciones que estime pertinentes.

Cabe destacar, de otro lado, que, conforme al artículo 51 de la Ley 65 de 1993, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En ese contexto, a la luz de los artículos 79 y 486 de la Ley 600 de 2000, dicho funcionario es el competente para decidir lo relacionado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y su revocatoria[3].

Para efectos de lo anterior, en firme esta decisión, se dispondrá librar a nombre de Claudia Mireya Ricardo Silva, orden de captura ante las autoridades respectivas con el fin de que una vez se logre su aprehensión, sea puesta a disposición de este Despacho.

---

[1] *Rad. 11001400402120070076, del 19 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios*
[2] *Rad. T – 62473 de fecha 28 de agosto de 2012 M.P. Javier Zapata Ortiz*
[3] *CC- 006 de 2003.*

Otra determinación.

Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su momento el oficio No. RU O- 3914 de 14 de marzo de 2022, en el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio informa que dentro de la causa penal de la referencia, Claudia Mireya Ricardo Silva no ha aportado caución prendaría impuesta y tampoco suscribió la correspondiente diligencia de compromiso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Ordenar la ejecución inmediata de la sentencia proferida en contra de Claudia Mireya Ricardo Silva.

Segundo.- En firme esta decisión, el Centro de Servicios Administrativos, deberá ingresar el proceso al Despacho y se procederá a librar a nombre de Claudia Mireya Ricardo Silva orden de captura ante las autoridades respectivas.

Tercero.- Dese cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

EAGT

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 10/05/22 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

MAXIMILIANO VEGA CÁRDENAS
Abogado En Lo Penal

SEÑOR:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

CUI: 110016000013-2021-01422-00 N. I. 58451
CONDENADO: CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
C. C. Nº 52.536.526 de Bogotá.

ASUNTO: INTERPONIENDO Y SUSTENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MAXIMILIANO VEGA CÁRDENAS, obrando en mi condición de apoderado contractual de la señora de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**, contra auto interlocutorio de fecha 29 de abril de 2021, en el caso de la referencia

HECHOS

1º.- La señora de la referencia fue condenada por el Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 21 de diciembre de 2021, a la pena principal de 3 meses, como responsable del delito de hurto agravado tentado, concediéndole el subrogado de la condena de ejecución condicional con un periodo de prueba de 2 años, debiendo por ello suscribir diligencia de compromiso, previo el pago de la caución prendaría en un salario mínimo legal vigente.

2º.- Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante auto el despacho avoca conocimiento y ordena correr traslado por no suscripción diligencia de compromiso la condenada.

3º. - Con fecha 29 de abril de 2022, con auto interlocutorio Revoca suspensión condicional.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Como quiera que la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la señora **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA**, se encontraba supeditada al pago de la caución prendaria y a la respectiva suscripción de la diligencia de compromiso, beneficio que fue revocado debido a que no se encontraba acreditado el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del expediente, por lo que se profirió providencia del 29 de abril de 2022, irregularidad que fue subsanada, pues nótese que al despacho se allego póliza judicial Número 17-53-101011626, expedida por Seguros Del Estado S. A. garantizando el valor de 1 S. M. L. V, que es el monto ordenado por el despacho Fallador de instancia, en procura de garantizar las obligaciones impuestas de conformidad con el artículo 65 Del C. P.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la libertad del condenado, solicito muy respetuosamente señoría REVOCAR el auto interlocutorio de fecha 29 de abril de 2022 en su lugar restablezca la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a la vez solicito ordene a quien corresponda oficiar para que mi procurad firme acta de compromiso.
Dirección del arraigo domiciliario Calle 48X SUR Nº 5 J – 32 Barrio Marruecos en Bogotá. TEL Cel. 3013729638.

Atentamente,

MAXIMILIANO VEGA CÁRDENAS
C. C. 3.005.127 de el Colegio Cundinamarca
T. P. No 136116 del C. S. de la Judicatura

Maximiliano Vega Cárdenas
C.C. 3.005.127
T.P. 136116 C.S.J.
Cel. 312 5428632

Allego póliza judicial Número 17-53-101011626, expedida por Seguros Del Estado S. A. y recibo servicio público del arraigo domiciliario.

Carrera 51 C BIS Nº 41 B – 49 Sur Barrio Muzú
Cel. 312 5428632
Email vegaa1357@gmail.com

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009 578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN: Día:	Mes:	Año:	VIGENCIA DESDE: Día:	Mes:	Año:
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	17-53-101011626	0	EMISIÓN ORIGINAL	03	05	2022	03	05	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE: RICARDO SILVA CLAUDIA MIREYA — IDENTIFICACIÓN: C.C. : 52,536,526
DIRECCION: CL 48 X NRO. 5 I - 32 APTO 202 — CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3013729638
ASEGURADO: LA NACION

APODERADO

APODERADO: — IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: — CIUDAD: — TELÉFONO:

PROCESO

DEMANDANTE: RICARDO SILVA CLAUDIA MIREYA — DEMANDADO: LA NACION
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA — CLASE DE PROCESO: PENAL
NÚMERO DE RADICADO: 11001600001-2021-01422-00

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 65 C.P.. GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL CONDENADO.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

ESTA POLIZA SE EXPIDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA AMPARAR EL DELITO DE: HURTO, SIMPLE

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 1,000,000.00	UN MILLON DE PESOS M/CTE

VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ 100,000.00	$ 3,500.00	$ 19,665.00	$ 123,165.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE:	CLAVE:	% PART:
SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	81764	100,00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA:	% PART	VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELÉFONO: 3414646 - BOGOTA D.C.

17-53-101011626

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

C.C. 3.005.177
T.P. 136116955.

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

DLF081764A

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

2 MESES

3850

Datos del usuario
DIEGO JAVIER PACHECO PERDOMO
CL 48X SUR 5J 32 AP 202

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Residencial
UNID HABITACIONAL	1	UND NO HABITACIONAL	0
ZONA: 4	CICLO: J4	RUTA:	J44367A

Datos del medidor

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10584881
Factura de Servicios Publicos No. Número para pagos	1431424119
TOTAL A PAGAR	$107.040
Fecha de pago oportuno	Inmediato
Fecha generación de suspensión	Inmediato

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	2822	CONSUMO (m³)	8
LECTURA ANTERIOR	2822		0
FACTURADO CON	Consumo Prom histórico		

Ultimos consumos m³

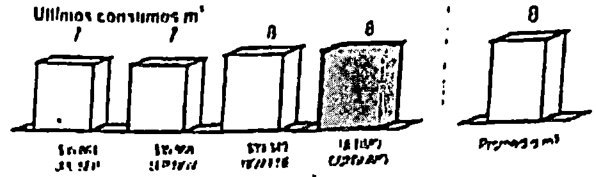

Periodo facturado
ENE/19/2022 - MAR/19/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN ABR 07/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUN/15/2022

Resumen de su cuenta

RANGO CONS BÁSICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016 (Cm3 - 22 m3)

Descripción						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Subtotal		$48.419	[illegible]			$41.811
Subtotal		$23.655	$12.382			$18.571

Otros Cobros					
Resolución CRA 936/20		$119		$112	$119
Ajuste a la Decena				$5	
Dcto. [illegible]				$13.116	
Deuda anterior				$79.087	
Intereses de mora				$233	
Subtotal Otros cobros (3)				$13.745	

Otros conceptos que se adeudan

[illegible]	$0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: $3.781 Cuota 08/09 Vr $419

Descuento mínimo vital: $13.416-

[illegible]	$54.230	[illegible]	$20.243	[illegible]	$675

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT [illegible] 07/04/2022

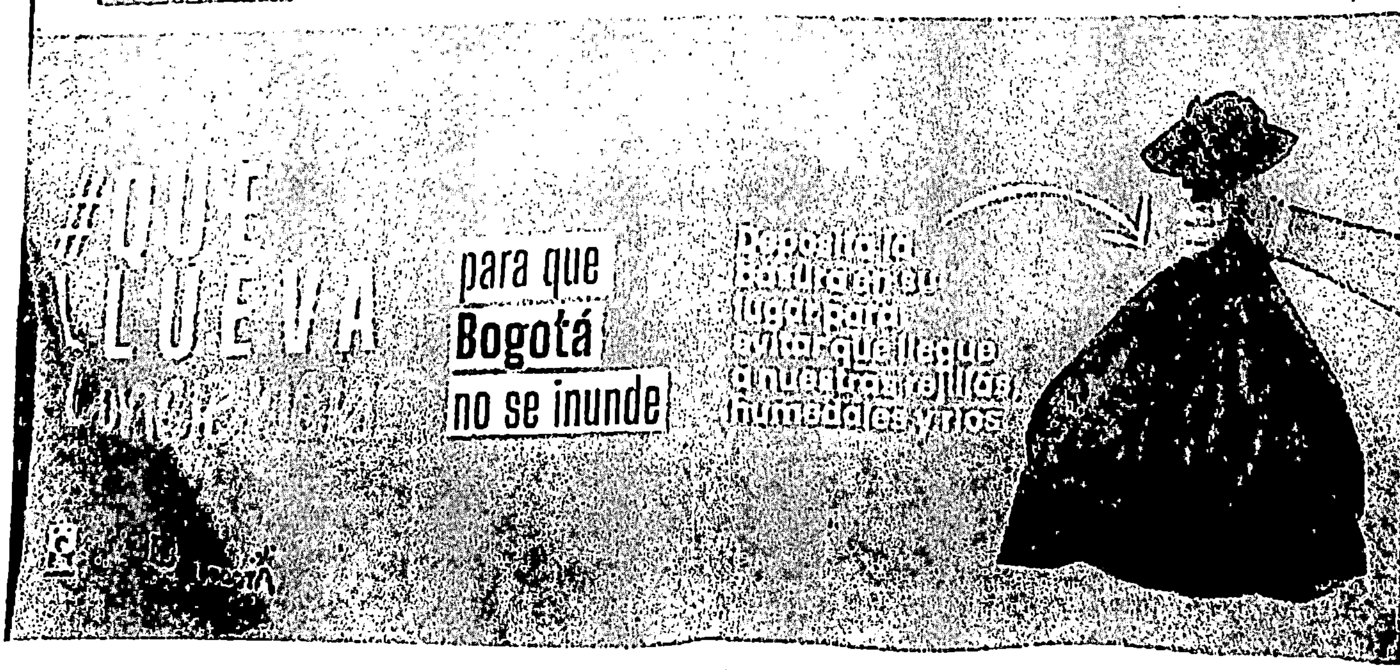

Escaneado con CamScanner

URGENTE-58451-J06-SECRETARÍA-MAGO// RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN// NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320210142200 NI 58451 JUZGADO 6 EPMS BTA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 3/05/2022 4:09 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)
58451-J06.pdf;

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 3:23 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320210142200 NI 58451 JUZGADO 6 EPMS BTA

De: Maximiliano Vega <vegaa1357@gmail.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 3:18 p. m.
Para: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320210142200 NI 58451 JUZGADO 6 EPMS BTA

LA DEFENSA ACUSA RECIBO. E INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El mar, 3 may 2022 a las 8:32, Cristian Fabian Forigua Pacheco (<cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS
email _ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Señora
CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
La Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19,* por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Abril 29 del 2022 expedido dentro de la causa penal 11001600001320210142200 NI 58451 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico institucional de la Secretaria Común Numero II Adscrita al Despacho Ejecutor: cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

CRISTIAN FABIAN FORIGUA PACHECO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO – SECRETARIA COMÚN II

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MAXIMILIANO VEGA CÁRDENAS
Abogado En Lo Penal

SEÑOR:
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

CUI: 110016000013-2021-01422-00 N. I. 58451
CONDENADO: CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA
C. C. Nº 52.536.526 de Bogotá.

ASUNTO: INTERPONIENDO Y SUSTENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MAXIMILIANO VEGA CÁRDENAS, obrando en mi condición de apoderado contractual de la señora de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**, contra auto interlocutorio de fecha 29 de abril de 2021, en el caso de la referencia

HECHOS

1°.- La señora de la referencia fue condenada por el Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 21 de diciembre de 2021, a la pena principal de 3 meses, como responsable del delito de hurto agravado tentado, concediéndole el subrogado de la condena de ejecución condicional con un periodo de prueba de 2 años, debiendo por ello suscribir diligencia de compromiso, previo el pago de la caución prendaría en un salario mínimo legal vigente.

2°.- Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante auto el despacho avoca conocimiento y ordena correr traslado por no suscripción diligencia de compromiso la condenada.

3°. - Con fecha 29 de abril de 2022, con auto interlocutorio Revoca suspensión condicional.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Como quiera que la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la señora **CLAUDIA MIREYA RICARDO SILVA**, se encontraba supeditada al pago de la caución prendaria y a la respectiva suscripción de la diligencia de compromiso, beneficio que fue revocado debido a que no se encontraba acreditado el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del expediente, por lo que se profirió providencia del 29 de abril de 2022, irregularidad que fue subsanada, pues nótese que al despacho se allego póliza judicial Número 17-53-101011626, expedida por Seguros Del Estado S. A. garantizando el valor de 1 S. M. L. V, que es el monto ordenado por el despacho Fallador de instancia, en procura de garantizar las obligaciones impuestas de conformidad con el artículo 65 Del C. P.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la libertad del condenado, solicito muy respetuosamente señoría REVOCAR el auto interlocutorio de fecha 29 de abril de 2022 en su lugar restablezca la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a la vez solicito ordene a quien corresponda oficiar para que mi procurad firme acta de compromiso.
Dirección del arraigo domiciliario Calle 48X SUR N° 5 J – 32 Barrio Marruecos en Bogotá. TEL Cel. 3013729638.

Atentamente,

MAXIMILIANO VEGA CÁRDENAS
C. C. 3.005.127 de el Colegio Cundinamarca
T. P. No 136116 del C. S. de la Judicatura

Maximiliano Vega Cárdenas
C.C. 3.005.127
T.P. 136116 C.S.J.
Cel. 312 5428632

Allego póliza judicial Número 17-53-101011626, expedida por Seguros Del Estado S. A. y recibo servicio público del arraigo domiciliario.

Carrera 51 C BIS Nº 41 B – 49 Sur Barrio Muzú
Cel. 312 5428632
Email vegaa1357@gmail.com

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
						Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	17-53-101011626	0	EMISIÓN ORIGINAL	03	05	2022	03	05	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE: RICARDO SILVA CLAUDIA MIREYA — IDENTIFICACIÓN: C.C. : 52,536,526

DIRECCIÓN: CL 48 X NRO. 5 J - 32 APTO 202 — CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3013729638

ASEGURADO: LA NACION

APODERADO

APODERADO: — IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: — CIUDAD: — TELÉFONO:

PROCESO

DEMANDANTE: RICARDO SILVA CLAUDIA MIREYA — DEMANDADO: LA NACION

CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CLASE DE PROCESO: PENAL

NÚMERO DE RADICADO: 11001600001-2021-01422-00

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 65 C.P.. GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL CONDENADO.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

ESTA POLIZA SE EXPIDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA AMPARAR EL DELITO DE: HURTO, SIMPLE

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 1,000,000.00	UN MILLON DE PESOS M/CTE

VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ 100,000.00	$ 3,500.00	$ 19,665.00	$ 123,165.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	81764	100,00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELÉFONO: 3414646 - BOGOTA, D.C.

17-53-101011626

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

cc # 3.005.127
TP. 136116 CSS.

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2136977

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

DLF081764A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

FACTURA POR 2 MESES

3650

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Datos del usuario

DIEGO JAVIER PACHECO PERDOMO
CL 48X SUR 5J 32 AP 202

ESTRATO	2	CLASE DE USO	Residencial
UND HABIT./FAMILIAS	1	UND. NO HABITACIONAL	0

ZONA: 4 CICLO: J4 RUTA: J44367A

Datos del medidor
MARCA AQUAFLOW NUMERO ... TIPO VOLUMEN DIÁMETRO

CUENTA CONTRATO 10584881
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Publicos No. 14314241119
Número para pagos

TOTAL A PAGAR $107.040
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno Inmediato

Fecha generación de suspensión Inmediato

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	2822	CONSUMO (m³)	8
LECTURA ANTERIOR	2822		
FACTURADO CON	Consumo Prom histórico	Descargue fuente alterna	0

Ultimos consumos m³

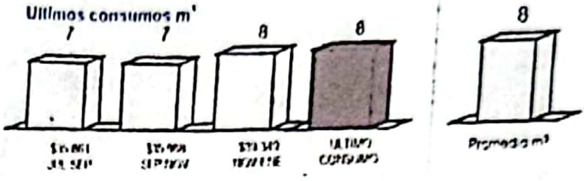

Periodo facturado
ENE/19/2022 - MAR/19/2022

FECHA DE EXPEDICION ABR/07/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUN/15/2022

Resumen de su cuenta

RANGO CONSUMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidio / Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$5.464	[illegible]	$9.175
Consumo residencial básico	[illegible]	[illegible]	$22.510	$1.918	$1.570,01	$13.416
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Acueducto ①			$36.419	$14.6..		$21.011
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial		[illegible]	$6.795	[illegible]	$1.027,97	$1.034
Consumo residencial básico		[illegible]	[illegible]	[illegible]	$1.816,95	$14.530
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Alcantarillado ②			$29.956	$12.362-		$18.574

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	08/09	$419		$419	$419
Ajuste a la Decena				$.	
Dec. 064/12 Min. VI.				$13.416	
Deuda anterior				$75.487	
Intereses de mora				$250	
Subtotal Otros Cobros ③				$13.745	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital $13.416-
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

Aplica Resolucion CRA 936/20 Vr Total: $3.781 Cuota 08/09 Vr $419

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④ $54.230

CONSUMO MES $20.243 CONSUMO DÍA $675

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT 800.096.812-8 07 04 2022

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner